



Red
Nacional de
Arbitraje

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS

(De acuerdo con el Reglamento Interno del CARD RENA, la Ley N°
32069 y su Reglamento)

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima

Correo Electrónico: mesadepartes@arbitrajereña.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Website: <https://arbitrajereña.com/> | <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Incorporación a la Nómina de Árbitros (Artículo 76° del Reglamento Interno)

La incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro se realiza mediante un procedimiento de postulación, evaluación, aprobación y publicación en la Nómina, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que adopte el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

Requisitos de postulación a la Nómina de Árbitros (Artículo 77° del Reglamento Interno)

Para solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros, el postulante deberá acreditar los siguientes requisitos:

77.1. Requisitos para ser incorporado a la Nómina de Árbitros:

- a) Contar con reconocido prestigio profesional.
- b) Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- c) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de su postulación.
- d) Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
- e) Presentar declaración jurada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
- f) Presentar declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función arbitral, conforme a lo establecido en la legislación especial aplicable.
- g) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la



- copia del título profesional o equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
- h) Acreditar experiencia no menor de tres (3) años en: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral o profesional con experiencia en contratación pública.
 - i) Acreditar trayectoria y antigüedad en el ejercicio profesional.
 - j) Acreditar formación académica y grados obtenidos.
 - k) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, junta de prevención y resolución de disputas y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
 - l) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima

Correo Electrónico: mesadepartes@arbitrajereña.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Website: <https://arbitrajereña.com/> | <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



- m) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- n) Presentar dos (2) referencias profesionales escritas emitidas por árbitros integrantes de la Nómina del Centro.
- o) Pagar el derecho de incorporación establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de la postulación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 11.

77.2. Requisitos obligatorios y adicionales para ser árbitro en materia de contrataciones públicas¹:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de (3) tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

77.3. Requisitos obligatorios y adicionales para ser Árbitro Único o

¹ De conformidad con el artículo 77.7 de la Ley N° 32069



presidente del Tribunal Arbitral²:

- a) Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
- b) Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

Solicitud y documentación (Artículo 78° del Reglamento Interno)

La solicitud de incorporación se presentará a la Secretaría Ejecutiva e irá acompañada, como mínimo, de:

- a) La hoja de vida documentada y actualizada.
- b) Copia del documento nacional de identidad vigente.
- c) Copia del título profesional y constancia de habilitación profesional.
- d) Certificados que acrediten formación especializada y experiencia.
- e) Declaraciones juradas requeridas por el Reglamento Interno.
- f) Demás documentación mínima que sustente el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

² De conformidad con el artículo 328.2 del Reglamento de la Ley N° 32069



Admisión a evaluación (Artículo 79° del Reglamento Interno)

Solo serán admitidas a evaluación las solicitudes que cumplan los requisitos formales previstos en este Reglamento. La Secretaría Ejecutiva podrá, a su discreción, requerir documentación adicional, aplicar evaluación escrita y/o convocar a entrevista personal o consultar referencias profesionales, para verificar la idoneidad técnica y ética del postulante. El incumplimiento de requerimientos formales podrá ser subsanado en el plazo que fije la Secretaría Ejecutiva.

Decisión sobre la solicitud (Artículo 80° del Reglamento Interno)

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva resolver las solicitudes de incorporación. La decisión será definitiva, inimpugnable y notificada al postulante. La decisión no impedirá que el postulante presente una nueva solicitud de incorporación transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la decisión desfavorable.

Vigencia y renovación de la inscripción (Artículo 81° del Reglamento Interno)

La inscripción en la Nómina tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde la notificación de la aprobación.

La renovación requiere la presentación de documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia.

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima

Correo Electrónico: mesadepartes@arbitrajereña.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Website: <https://arbitrajereña.com/> | <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Declaración bajo juramento y tratamiento de datos (Artículo 84° del Reglamento Interno)

Desde el momento de su incorporación en la Nómina, el árbitro declara bajo juramento, conocer y comprometerse a observar la normativa de arbitraje y contratación pública para arbitrajes con el Estado, los Reglamentos del Centro, su Código de Ética, el Reglamento de Tarifas y Pagos, entre otras normas y, se obliga a desempeñar sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y diligencia, observando en todo momento los más altos estándares de conducta profesional.

Desde el momento de su postulación en la Nómina o aceptación a la invitación que pudiera cursarle el Centro, el árbitro consiente y autoriza libremente al Centro el tratamiento, almacenamiento, uso y transferencia de sus datos personales para los para fines que la Red Nacional de Arbitraje estime pertinente.

Impedimentos para ser árbitro (Artículo 86° del Reglamento Interno y artículo 327° del Reglamento de la Ley 32069)

No podrán ser designados como árbitros quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las autoridades establecidas en leyes especiales, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado en los casos que las leyes especiales así lo establezcan.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima

Correo Electrónico: mesadepartes@arbitrajereña.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Website: <https://arbitrajereña.com/> | <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales por la comisión de delito doloso mientras se encuentren vigentes.
- l) Aquellos árbitros sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima

Correo Electrónico: mesadepartes@arbitrajereña.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Website: <https://arbitrajereña.com/> | <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>